

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 3/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190009400	Verbal	NORMAN ALEXANDER RIOS GIRALDO	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS-	Auto pone en conocimiento Informe pericial.	02/02/2021		
05615310300220190028400	Verbal	JOSE RAMIRO VILLA MARTINEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto decreta pruebas y fija fecha audiencias Art. 372 y 373 C.G.P	02/02/2021		
05615310300220200003200	Verbal	NATALI GUTIERREZ DUQUE	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto que ordena requerir a la secretaria del despacho y exhortar a la Rgistraduría nacional del Estado Civill.	02/02/2021		
05615310300220210000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGO	JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON	Auto inadmite demanda	02/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00094 00
Asunto	Pone en conocimiento informe pericial

Se pone en conocimiento informe pericial presentado por la parte demandante y obrante en archivo 88 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382f8216ee6eafad952fede06005b5f89bd9337614f79b48772bda714ffc1e4**
Documento generado en 02/02/2021 11:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00284 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Siendo la oportunidad procesal apta, procede el Despacho a decretar las pruebas que fueron solicitadas, previa constatación de la conducencia y pertinencia de las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con las contestaciones de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor JOSÉ RAMIRO VILLA MARTÍNEZ.

3. TESTIMONIAL

Se recibirá el testimonio de los señores JORGE MESA MOLINA, DORA PATRICIA y FERNANDO PARRA BERMÚDEZ.

No se decreta el testimonio de la señora ADRIANA PATRICIA PARRA BERMÚDEZ, por cuanto esta es parte procesal en este asunto, en calidad de demandada, y no un tercero ajeno a la relación jurídico-procesal que aquí se entrabó.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

No se decreta la inspección judicial solicitada a folios 9 del archivo No. 17 del expediente digital, por tratarse de una prueba inconducente e inútil en los términos del artículo 168 del C.G.P.

5. DICTAMEN PERICIAL

No se decreta el dictamen pericial solicitado a folios 9 del archivo No. 17 del expediente digital, por ser deber de las partes allegar las pruebas que pretendan hacer valer, en la debida oportunidad procesal, según lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P.

6. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

No se ordena la ratificación del dictamen rendido por el señor EDUARDO LONDOÑO, porque de haberse presentado dicho informe, pues el mismo brilla por su ausencia en el plenario, no podría la parte que lo presentó, solicitar su ratificación, al ser una facultad de su contraparte, según lo ordenado por el artículo 262 del C.G.P.

Se aclara que, de existir un dictamen pericial en el proceso, lo que procedería, a solicitud de parte o de oficio, es citar al perito para que comparezca a la respectiva audiencia, según lo preceptuado por el artículo 228 del C.G.P.

7. OFICIOS

No se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín para que certifique la firmeza de la sentencia del 14 de septiembre de 2016, toda vez que dicha información ya reposa en el expediente, donde se consignó que tal providencia se encuentra ejecutoriada, según se aprecia a folios 11 del archivo No. 3 del expediente digital.

PRUEBA DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte a las demandadas señoras ADRIANA LUCÍA PARRA RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ OCAMPO PARRA.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **19 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=b150bb38-13dd-4a25-abae-df7a02ce2929&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_ODNjYTk2NzgtY2YwOC00YmNhLWlzNzctOTVkdDkyNGZiYTg3@thread.v2&messageId=0&language=es-MX

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse

con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se advierte que en caso de no poderse agotar el objeto de la audiencia el día señalado, eventualmente se podrá proseguir con la misma el día siguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be0b2e9d848e2c17f5f9c156a8fd690c2e49361a47bf318073f478e0f83140a**
Documento generado en 02/02/2021 10:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00032 00
Asunto	Ordena exhortar y requiere a Secretaría

A efectos de analizar la procedencia de la interrupción del proceso en los términos del artículo 159, numeral 2, del C.G.P., se exhorta a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que, dentro de los tres (3) días a la comunicación que se le realice de la presente providencia, vía correo electrónico, se sirva certificar, de ser así, acerca de la muerte del señor JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía 71.611.911 de Medellín, remitiendo copia del certificado de defunción pertinente.

Dentro del mismo término la demandante podrá aportar dicho certificado, en caso de que lo tenga en su poder, a fin de resolver lo que corresponda, y/o informar la fecha del fallecimiento del abogado.

Cumplido el término anterior, pásese el expediente a despacho nuevamente para resolver lo que corresponda en torna a la interrupción eventual del proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7de505c5b715c17b831cd36f66b9ff76c80a340316dd420a69a601b00e6c05a**

Documento generado en 02/02/2021 10:15:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00005 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar *el pagaré* sin número, otorgado el 21 de septiembre de 2017, y de la cual se pretende el pago de la suma de \$134.040.529.00, y el cual se refiere fue suscrito por el demandado JOHN HUMBERTO MORA CASTRILLÓN, y al cual se hace referencia en la pretensión segunda de la demanda, o precisará si es otro el documento respecto del cual se pretende derivar mérito ejecutivo, y que se hubiere aportado con la demanda (C.G.P., art. 90, inc. 3, núm. 1, y art. 84, núm. 4).
2. Considerando que, según contrato de compraventa, fechado el 21 de septiembre de 2017, la última cuota a pagar debía ser cancelada el día 1 de agosto de 2018, es decir, en poco menos de un año (12 meses), y que los intereses remuneratorios se pactaron en la suma de \$1.000.000 mensual, no se entiende la razón por la cual se reclaman intereses por ese concepto por valor de \$30.000.000. Se aclarará entonces la operación aritmética o las cuentas realizadas para arribar a esa cifra (C.G.P., art. 82, núm. 4 y 5; art. 90, inc. 3, núm. 1). En todo caso, el Juzgado eventualmente librándole mandamiento de pago en la forma en que sea legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb3cbdcbb00c381dd4c6c3dbfdee7de4916fb82c7a91f34d5117c57b850589b**
Documento generado en 02/02/2021 10:15:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>